



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
 DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 012

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "IZOZOG"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

Explotador: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 554 de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°24'34.5'' Sur		Longitud: 61°46'47.20'' Oeste	
Clave de Referencia:	2-B			
Elevación	330	[msnm]	1083	[pies]
Orientación Pista:	17/35		Largo de pista:	1600 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700	[Kg]	Ancho de pista:	23 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 17 de noviembre de 2017

[Firma]

Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
 DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director

Registro Aeronáutico Nacional

[Firma]

Ing. René D. Delgado Rúa
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
La Paz,

554

10 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que mediante memorial presentado el 22 de julio de 2016 el señor Rolando Ponce Fleig, en representación de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), solicita renovación de habilitación de Aeródromo y Helipuerto privado "IZOZOG", ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera, hace referencia a que dicho aeródromo y helipuerto cuenta con la Resolución Administrativa N° 090 de 25 de marzo de 2008, y considerando el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, la habilitación de los aeródromos debe ser renovado cada cinco años; adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 090 de 25 de marzo de 2008, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, disponiendo la habilitación e inscripción del aeródromo y helipuerto privado "IZOZOG", a nombre de la Empresa Gas Transboliviano S.A. (GTB).
- Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 08/08 otorgado por la DGAC el 2 de abril de 2008.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 064/2001 de 16 de noviembre de 2001 emitida por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, por la que autoriza a la empresa Gas Transboliviano el ingreso al parque Nacional y ANMI Kaa Iya del Gran Chaco a objeto de instalar la Estación de Compresión Izozog; así como para la operación posterior, en el marco de la Concesión Administrativa Extraordinaria otorgada por la entonces Superintendencia de Hidrocarburos.
- Fotocopia de la cédula de identidad del señor Roland Ponce Fleig, N° 2901913, expedido en Cochabamba.
- Declaración Jurada voluntaria realizada por el representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), Roland Ponce Fleig, ante la Notaría de Fe Pública N° 43 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Maria Silvia Aguilar Tardío; en la que manifiesta que el aeródromo privado IZOZOG es utilizado para el proyecto Gasoducto Bolivia - Brasil, y se compromete a darle un buen mantenimiento para su funcionamiento de acuerdo a las normas de la DGAC.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 32/1997 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 033 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Dr. Gabriel A. Saavedra Bascopé; de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima denominada GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 519/2016 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suarez; de Poder General Amplio, Suficiente y de Administración, que confiere la Sociedad Anónima GAS TRANSBOLIVIANO S.A., en

favor del señor Roland Ponce Fleig; el mismo que fue registrado en el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, conforme el Certificado otorgado el 10 de mayo de 2016.

- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio N° 0013381 otorgado por el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, el 16 de mayo de 2016.
- Certificación Electrónica del Servicio de Impuestos Nacionales del Número de Identificación Tributaria 1028473020 correspondiente a la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
- Carta Geográfica escala 1:50,000 de ubicación del aeródromo, otorgado por el Instituto Geográfico Militar IGM.
- Plano del Aeródromo a escala 1:3000
- Fotografías del aeródromo
- Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-NAV-158 AGA llenado EL 21 de julio de 2016, en la que refiere que el propósito del aeródromo es apoyo para el traslado del personal.

Que con nota GTB/Gcia-Gral-144/2016, el representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., aclarando que en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 24122 de 21 de septiembre de 1995, la empresa no tiene legítima propiedad sobre la superficie donde opera la estación de compresión, ya que dicha superficie se encuentra en el parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco, y al ser un área protegida no se puede obtener la titularidad de tierras para uso y beneficio privado; sin embargo el gasoducto Bolivia-Brasil al ser un proyecto estratégico para el país cuenta con Resolución Administrativa N° 064/2001 (adjunta copia legalizada) emitida por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), mediante el cual se los autoriza a instalar y operar la Estación de Compresión IZOZOG, en virtud a la Concesión Administrativa Extraordinaria otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 358/97 de 25 de julio de 1997, y la Licencia Ambiental Renovada MDS-VMRNDF-DGISCA-DEIA N° 611(b)/99, otorgado por el entonces Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, el 6 de noviembre de 2007.

Que a través de Nota GTB/Legal-03/2017, la Gerente Legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., remite copia legalizada de la Licencia Ambiental Renovada MDS-VMRNDF-DGISCA-DEIA N° 611(b)/99, otorgado por el entonces Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, el 6 de noviembre de 2007.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/0817/DNA/023/2017 de 9 de marzo de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, se realizó la inspección técnica de la pista IZOZOG, advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral. - Cuenta con cerco perimetral el aeródromo.
- Accesos. - El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista. - El terreno que constituye la pista es de material granulado compactado.
- Marcas y señales. - La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de umbral, número designador de pista, borde de pista, eje de pista y señal de inicio/fin de pista.
- Drenajes. - La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos. - Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista. - La pista es de uso para el apoyo al traslado de personal
- Comunicaciones. - Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento. - No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento. - La pista cuenta con dos mangas de viento, las cuales se encuentran ubicadas cada una a un costado de la pista de cada umbral.

Que dicho informe concluye señalando que, una vez realizada la inspección físicamente y evidenciándose el cumplimiento de los requisitos, se recomienda la inscripción de la pista IZOZOG, teniendo en cuenta:

- Pista : 17/35
- Largo y ancho : 1600m x 23m
- Clave de referencia : 2-B
- Aeronave permitida : No mayor a PBMD 5700 kg.

Que asimismo el citado informe recomienda se realice el mantenimiento periódico de la pista y sus franjas, cuando se necesite realizar el mantenimiento a la señalización horizontal de la pista; y si se requiere aumentar el peso máximo de despegue del aeródromo, el operador debe presentar los estudios correspondientes de la pista para corroborar esta solicitud.

Que el informe JRAC/SCZ/0817/DNA/023/2017 adjunta el formulario DGAC-DNA-AGA 154, del que se evidencia que el aeródromo privado IZOZOG se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas Longitud 61°46'47.20" Oeste; Latitud 18°24'34.5" Sur.

Que en fecha 17 de mayo del año en curso se emite el Informe JRAC/SCZ/1542/DNA/061/2017, por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, referido a la inspección técnica del helipuerto IZOZOG, advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral. - Cuenta con cerco perimetral el helipuerto.
- Accesos. - El acceso al helipuerto es única y exclusivamente por personal que realiza funciones en el campamento, el cual cuenta con acceso controlado.
- Constitución de la Plataforma. - La plataforma es constituida de Hormigón.
- Marcas y señales. - La plataforma se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de helipuerto y bordes de plataforma, además cuenta con luces para eventos de emergencias.
- Drenajes. - La plataforma presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos. - Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso del helipuerto. - El helipuerto es de uso para el apoyo al traslado de personal
- Comunicaciones. - Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento. - El área de estacionamiento es en la misma plataforma.
- Mangas de Viento. - El helipuerto cuenta con una manga de viento.

Que dicho informe concluye señalando que, los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la RAB 137 y RAB 140 son cumplidos; finalmente recomienda continuar con el trámite para la inscripción del helipuerto de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL HELIPUERTO:		IZOZOG	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		GAS TRANSBOLIVIANO S.A.	
LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Cordillera	Municipio:	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 18°25'1.60" Sur	Longitud: 61°46'41.20"	Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	N/A		
Elevación:	330 [msnm]	1083	[pies]
Orientación Pista:	N/A	Largo:	20 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho:	20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas, realizado por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), conforme el Comprobante de Ingreso No. RIPSALPZ/000695/2017 de 5 de septiembre de 2017.

Que mediante Informe DRAN-1795/2017 H.R. 26509/2017 de 12 de septiembre de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos jurídicos contenidos en el Apéndice 8 de la RAB 137, para la inscripción y habilitación provisional del aeródromo y helipuerto privado denominado IZOZOG; asimismo de acuerdo con los informes JRAC/SCZ/0817/DNA/023/2017 de 9 de marzo de 2017, y JRAC/SCZ/1542/DNA/061/2017 de 17 de mayo de 2017 referidos a las inspecciones técnicas realizadas al aeródromo y helipuerto respectivamente, concluyen que se cumplieron con los requisitos técnicos para la inscripción respectiva; por lo que, de conformidad con los Artículos 22 y 43 de la Ley N° 2902, y las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil descritas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 debe otorgarse lo solicitado; finalmente recomienda la inscripción y habilitación provisional del aeródromo y helipuerto denominado "IZOZOG", que se encuentra ubicado en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la Sociedad Anónima GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por un lapso de 5 años, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, debiendo emitirse la respectiva Resolución Administrativa; adjunta el expediente y proyecto de Resolución Administrativa, en cumplimiento del literal (d) del numeral 4 del Apéndice 8 de la RAB 137.

Que el Informe Jurídico DJ-2003/DGAC-26509/2017 de 10 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos citados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Roland Ponce Leig como representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO (GBT), para el registro, inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "IZOZOG", ubicado en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa antes citada; por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución con vigencia de 5 años.

POR TANTO:

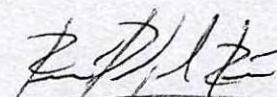
El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

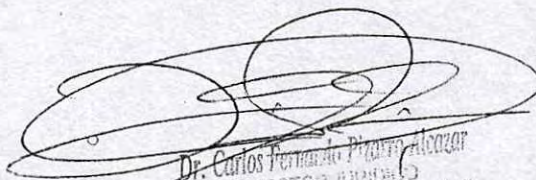
RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro, inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "IZOZOG", ubicado en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Aeródromo y Helipuerto Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas señaladas en los informes técnicos.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. René D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil


Dr. Carlos Fernando Prieto Alcazar
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento


J. Javier L. Mamani Mamani
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 007

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "IZOZOG"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

De propiedad de / Explotado por: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional en mérito a la Resolución Administrativa N° 554 de fecha 10 de noviembre de 2017, modificada por Resolución Administrativa N° 410 de fecha 04 de octubre de 2018, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; dejando sin efecto el Certificado de Inscripción y Operación N° 012 de fecha 17 de noviembre de 2017, de acuerdo a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°24'34.5'' Sur		Longitud: 61°46'47.20'' Oeste	
Clave de Referencia:	2-B			
Elevación	330	[msnm]	1083	[pies]
Orientación Pista:	17/35		Largo:	1600 [m]
PBMD (no mayor a):	10.000	[Kg]	Ancho:	23 [m]

El presente Certificado, que es emitido a solicitud del interesado, reemplaza el Certificado N° 012 de fecha 17 de noviembre de 2017, dejando constancia que el presente es intransferible y su validez está condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.

La Paz, 22 de octubre de 2018

[Firma]
Abg. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

[Firma]
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 410

La Paz,

04 OCT 2018

VISTOS:

Nota GTB/Gcia-Gral-135/2018 de fecha 15 de junio de 2018, que refiere Solicitud de cambio de P.B.M.D. Aeródromo y Helipuerto Privado Izozog, presentada por el Sr. Roland Ponce Gerente General de la empresa Gas Transboliviano S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados, así también lo refiere el Artículo 28 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil, como máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, tiene la función de habilitar los aeródromos privados conforme las características técnicas del mismo, para lo cual debe emitir el acto administrativo correspondiente, pudiendo modificar dicha habilitación, si cambian las características técnicas del aeródromo.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo, el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 554 de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se dispuso la certificación, habilitación y consiguiente inscripción del aeródromo privado denominado "IZOZOG", ubicada en el Parque Nacional y Área

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIACOPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 18°25'1.60, Longitud (W) 61°46'41.20, de propiedad de la Empresa Gas TRANSBOLIVIANO S.A., por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de dicha Resolución.

Que en virtud a la Resolución N° 554 de fecha 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional emitió el Certificado N° 012 de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado.

Que mediante Informe JRAC/SCZ/1933/DNA/084/2018 de fecha 03 de julio de 2018, emitido por el Ing. Luis Fernando Mendizábal Camacho en su calidad de Inspector II de Información de Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia, mediante el cual se concluye, en base a los respaldos técnicos remitidos por el interesado, se considera que la solicitud de modificar el PBMD que figura en su Certificado de Registro de Aeródromo Privado, de 5.700 (Kg.) a 10.000 (Kg.), es procedente y está suficientemente fundamentada con estudios técnicos, la exactitud de los cálculos y diseño del paquete estructural así como el cumplimiento en obra de los espesores, dimensiones, calidad de los materiales y demás especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del diseño, son de responsabilidad del interesado, de esta forma el citado informe recomienda dar curso a la solicitud de GTB S.A., y así enmendar el Certificado de Registro de Aeródromo Privado "IZOZOG", modificando el valor del PBMD de 5.700 (Kg.) a 10.000 (Kg.)

Que mediante Nota Interna DNA 1200/2018- H.R. 19792/2018 recepcionada en fecha 17 de julio de 2018, por el cual señala que, en atención a las notas GTB/Gcia-Gral-135/201 y GTB/Gcia-Gral-136/2018 en las que la Empresa Gas TRANSBOLIVIANO S.A., solicita modificar en el Certificado de Registro de Aeródromo es peso Máximo Bruto de Despegue PMBD a 10.000 Kg., en los aeródromos de referencia, se comunica que en base a los respaldos técnicos remitidos por el interesado, se considera que la solicitud de modificar el PBMD que figura en los Certificados de Registro de Aeródromo Privado de 5.700 (Kg.) a 10.000 (Kg.) es procedente y está suficientemente fundamentada con estudios técnicos.

Que mediante Informe DRAN 1766/2018 H.R. 24797/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, por el recomienda que mediante la emisión de Resolución Administrativa se disponga el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de las aeronaves que puedan operar en el aeródromo privado denominado "IZOZOG", emitiendo un nuevo certificado de inscripción y operación de Aeródromo privado y dejando sin efecto el Certificado N° 012 a nombre de la sociedad mercantil Gas TRANSBOLIVIANO S.A.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ- 1723/2018 H.R. 24797/2018 de 01 de octubre de 2018, a través del cual, luego de analizar los antecedentes, informes y normativa; se señala que es procedente la emisión de la Resolución Administrativa que disponga el cambio de peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) del aeródromo privado denominado "IZOZOG", emitiendo un nuevo Certificado de inscripción y dejando sin efecto el Certificado N° 012 de Inscripción y operación de Aeródromo Privado, a nombre de la sociedad mercantil Gas TRANSBOLIVIANO S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe JRAC/SCZ/1933/DNA/084/2018 emitido por el Ing Luis Fernando Mendizábal Camacho Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia-Santa Cruz, se señala que el solicitante Sr. Roland Ponce Fleig actuando en representación legal de la sociedad mercantil Gas TRANSBOLIVIANO S.A., ha presentado la documentación técnica que respalda el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de las aeronaves que pueden operar en el aeródromo privado denominado "IZOZOG" y consiguiente modificación del Certificado N° 012 de Inscripción y operación de Aeródromo Privado de fecha 17 de noviembre de 2017, correspondiente al mismo, por lo cual su solicitud es procedente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue de 5.700 Kilogramos a 10.000 Kilogramos, de las aeronaves que pueden operar en el aeródromo privado denominado "IZOZOG" emitiendo un nuevo certificado de inscripción y operación de aeródromo privado, dejando sin efecto el Certificado N° 012, registrado a nombre de la sociedad mercantil Gas TRANSBOLIVIANO S.A.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JCLO/wym/iatv
C.c Archivo



Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Gral. Fza. Aé. Celier A. Arispe Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Inc. Javier L. Mamani Mamani
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil